



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 63-2016-MDLO

Los Olivos, 24 de febrero de 2016

**VISTOS:** El Expediente N° 34533-2015 de fecha 07 de octubre de 2015, el Proveído N° 490-2015 de fecha 12 de octubre de 2015 de la Secretaría General, el Proveído N° 1045-2015 de fecha 12 de octubre de 2015 del Área de Archivo Central, el Informe N° 00199-2015-MDLO/SG/ARCHIVO/SHT de fecha 13 de octubre de 2015 del Técnico de Archivo Huertas Taboada Santos, el Informe N° 1017-2015/MDLO/SG/ARCHIVO de fecha 14 de octubre de 2015 de la Responsable del Área de Archivo Central Livia Valdivia Angélica, el Expediente N° 03455-2016 de fecha 29 de enero de 2016, el Proveído N° 111-2016 de fecha 01 de febrero de 2016 de la Secretaría General, el Informe N° 005-2016-SG/SRB de fecha 09 de febrero de 2016 de la Responsable de Registros Civiles Abog. Robles Bustos Sandra, el Proveído N° 179-2016 de fecha 19 de febrero de 2016 de Secretaría General, el Informe N° 51-2016-MDLO-GAJ de fecha 23 de febrero de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 195-2016 de fecha 24 de febrero de 2016 de la Secretaría General.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Expediente N° 34533-2015 de fecha 07 de octubre de 2015 el señor Marco Antonio Fernández Merma solicita la búsqueda del Expediente de Matrimonio Civil N° 124-2014 para obtener su acta de matrimonio

Que, con Informe N° 1017-2015/MDLO/SG/ARCHIVO de fecha 14 de octubre de 2015 la Responsable del Área de Archivo Central remite el Informe N° 00199-2015-MDLO/SG/ARCHIVO/SHT de fecha 13 de octubre del Técnico de Archivo, indicando que el Expediente de Matrimonio Civil citado en el párrafo precedente no ha sido ubicado en los Archivos de esta entidad;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 153° numeral 153.4) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad, de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil";

Que, con Expediente N° 03455-2016 de fecha 29 de enero de 2016, Marco Antonio Fernández Merma, presenta los medios probatorios que obran en su poder de la celebración de su Matrimonio Civil, para la reconstrucción de su Expediente Matrimonial;

Que, con Informe N° 005-2016-SG/SRB de fecha 09 de febrero de 2016, la Abog. Sandra Robles Bustos indica que con Notificación Administrativa N° 292-2015-MDLO/SG de fecha 16 de octubre de 2015 la Secretaría General, comunica al contrayente que no se ubicó el Expediente Matrimonial solicitado con Expediente N° 34533-2015 y que en cumplimiento a lo que dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 63-2016-MDLO

General, en el Artículo 153° numeral 4), se procederá a la reconstrucción de este mismo, del mismo modo señala que de la búsqueda en el sistema de programación de matrimonios se confirma que la celebración de este fue el 12 de abril de 2014 a horas 5:30 pm tal y como se indico por los contrayentes con lo que se constata que Marco Antonio Fernández Merma y Loida Sara Rivero Alania contrajeron matrimonio civil ante esta comuna en la fecha y hora indicadas;

Que, asimismo, en el Informe mencionado en el párrafo anterior se señala que de las indagaciones realizadas se puede concluir que el expediente ha sido extraviado deviniendo en un acto de irresponsabilidad del funcionario que ejercía el cargo en dicha fecha, la Abog. Rosa Silva Malásquez en su calidad de Secretaria General;

Que, el Artículo 239° numeral 3) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.";

Que, en el Artículo IV numeral 1.10), Principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se regula el Principio de Eficacia: "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", de lo que se colige que los contrayentes no deben verse perjudicados;

Que, con Informe N° 151-2016-MDLO-GAJ de fecha 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por declarar procedente la reconstrucción del Expediente extraviado, solicitado por el Sr. Marco Antonio Fernández Merme, en cumplimiento al Artículo 153° de la Ley N° 27444, asimismo opina por proceder a dar inicio al procedimiento sancionador respectivo a la Abog. Rosa Silva Malásquez de Swayne, quien ejerció el cargo de Secretaria General en la fecha que ocurrieron los hechos, a fin de determinar su responsabilidad o no;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Artículo 20° numeral 6) y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Secretario General, Abog. Manuel Nicolás Nilo Giantomaso Arroba, proceda a la reconstrucción del Expediente de Matrimonio

LOS OLIVOS



# Municipalidad Distrital de Los Olivos

## Resolución de Alcaldía N° 63-2016-MDLO

Civil N° 124-2014 de los contrayentes Marco Antonio Fernández Merma y Loida Sara Rivero Alania, asumiendo la entidad edil los costos que este genere.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el envío del Acta de Celebración de Matrimonio del Expediente de Matrimonio Civil N° 124-2014 de los contrayentes Marco Antonio Fernández Merma y Loida Sara Rivero Alania, al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

**ARTÍCULO TERCERO.- Remitir** copia certificada de los actuados al Secretario Técnico, designado mediante resolución de Alcaldía N° 220-2015-GM, a fin de su correspondiente evaluación respecto a las responsabilidades de la Abog. ROSA SILVA MALÁSQUEZ, quien cumplía funciones en el cargo de Secretaria General en la fecha en cuestión.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Resolución, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Subgerencia de Soporte, Redes y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
Abog. M. M. NILO GIANCOMASSO ARROBA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS  
Pedro M. Del Rosario Ramirez  
ALCALDE